

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 615 (Diciembre 1995)

«El deber de motivación en los procedimientos administrativos en materia tributaria», por J. ANDRÉS SÁNCHEZ PEDROCHE, pág. 12913.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La motivación de los actos administrativos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Quiebra legislativa de una trabajosa creación jurisprudencial.—III. La necesaria reinterpretación de la Ley de Procedimiento Administrativo a la luz de los dictados constitucionales. La regulación establecida en la Ley 30/1992: 1. *El principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Conexión con el derecho fundamental a la igualdad.* 2. *La falta de motivación como quebranto del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.* 3. *La ausencia de motivación como prueba de una posible desviación de poder por parte de los órganos administrativos.* 4. *El decidido avance de la Ley 30/1992.*—IV. El deber de motivación en las actas formalizadas por la inspección de los tributos y en la condonación de sanciones y aplazamiento o fraccionamiento del pago.—V. La motivación preimpresa como justificación racional de los llamados «actos masa» en el procedimiento de gestión tributaria.—VI. El insoslayable deber de motivación en el procedimiento sancionador.—VII. La motivación como correlato de la exigencia de información y colaboración solicitada a los obligados tributarios.—VIII. Motivación y comprobación de valores.

«El profesional de la agricultura y el cultivador personal en la Ley de Arrendamientos Rústicos. Reflexiones en torno a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias», por JESÚS ESTRUCH ESTRUCH, pág. 12985.

SUMARIO: I. Justificación del tema.—II. Situación anterior de la Ley 19/1985: A) *Consideraciones previas.* B) *Aportaciones jurisprudenciales.*—III. Modificaciones introducidas por la Ley 19/1995: A) *El nuevo concepto de profesional de la agricultura:* 1. *Definición.* 2. *Requisitos exigidos:* a) *Enumeración.* b) *En relación con el tiempo.* c) *En relación con la renta.* d) *Consideraciones críticas.* B) *Consecuencias de la nueva Ley sobre los arrendamientos rústicos preexistentes.* C) *Invariabilidad del concepto de cultivador personal.*

«La cláusula de secreto profesional en el Código Penal de 1995», por JOAQUÍN FRIGOLA VALLINA y JOSÉ FRANCISCO ESCUDERO MORATILLA, pág. 13011.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. Naturaleza: ¿Derecho o deber?—3. El secreto profesional: 3.1. *Concepto*. 3.2. *Sujetos*. 3.3. *Contenido y límites*.—4. El secreto profesional del artículo 20.1.d) y la *interpositio legislatoris*.—5. El secreto profesional en los estatutos de redacción y en los códigos deontológicos.—6. Las propuestas de regulación del secreto profesional: La proposición de Ley de 1993.

«Extensión y límites de la actuación de las comisiones de investigación parlamentarias de los *Länder* en la República Federal de Alemania (un análisis de jurisprudencia)», por MARIANO GARCÍA PECHUÁN, pág. 13097.

SUMARIO: 1. Consideración preliminar.—2. La actuación de las comisiones de investigación de los *Länder* en el ámbito de la federación en la jurisprudencia.—3. La evaluación crítica de la doctrina acerca de la jurisprudencia sobre la fundamentación de la actuación extraterritorial de las comisiones de investigación de los *Länder*.—4. El modelo alemán ante la aparición del problema en el Estado autonómico español.

«Grupos y capital social», por GIUSEPPE B. PÓRTALE, pág. 13389.

«Cuestiones generales sobre la tutela de los socios externos», por JOSÉ MIGUEL EMBID IRUJO, pág. 13415.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Encuadramiento del sistema de protección de los socios externos: A) *Tutela específica o tutela societaria común*. B) *El relieve del Derecho del mercado de valores*. C) *Tutela de los socios externos y proceso de formación del grupo*.—III. Delimitación del concepto «socio externo»: A) *Socio minoritario o socio externo*. B) *Concepto de socio externo*.—IV. Visión global de las medidas de tutela de los socios externos: A) *Consideraciones generales*. B) *Medidas de carácter patrimonial*: a) Planteamiento general. b) La compensación. c) El derecho de separación. C) *Medidas no patrimoniales*: a) Premisa. b) La información. c) El control. d) La responsabilidad.—V. Consideraciones finales.

«Grupos de empresas y armonización del mercado de valores en la Unión Europea. La perspectiva de la tutela del inversor», por JUAN IGNACIO RUIZ PERIS, pág. 13431.

SUMARIO: 1. Grupos de sociedades y mercados de valores.—2. Problemas planteados para la armonización de las normas del mercado de valores relativas a los *grupos*.—3. Directivas del mercado de valores que armonizan normativas nacionales relativas a los *grupos*.—4. Problemas actuales pendientes de armonización.—5. Conclusiones.

«El problema del *insider trading*. Materiales para la reflexión», por CARMEN ESTEBAN DE QUESADA, pág. 13441.

SUMARIO: I. Introducción.—II. *Insider trading*: Concepto y antecedentes: 1. *Concepto*. 2. *Necesidad de su represión*: 2.1. En contra de una regulación. 2.2. A favor de su represión. 3. *Tipos de regulaciones posibles*. 4. *Evolución histórica*: 4.1. Estados Unidos. 4.2. Reino Unido. 4.3. Francia. 4.4. Alemania. 4.5. Normativa comunitaria y adaptación de nuestra LMV.—III. Regulación en España: *Tipificación*: 1.1. El iniciado. 1.2. La información privilegiada. 1.3. Conductas prohibidas. 2. *Responsabilidades*: 2.1. Responsabilidad administrativa. 2.2. Responsabilidad penal. 2.3. Responsabilidad civil.—IV. Conclusiones.

«La retribución de los administradores de las sociedades anónimas y limitadas en el Derecho español y en el Derecho inglés: aproximación a sus aspectos comunes y nuevas perspectivas», por M.^a ISABEL HUERTA VIESCA y CHARLOTTE VILLIERS, pág. 13475.

SUMARIO: I. La remuneración de los administradores en Inglaterra y en España: contexto social.—II. El contexto jurídico de la retribución de los administradores de las sociedades anónimas y limitadas en Inglaterra y en España.—III. Componentes y justificación de la retribución de los administradores en el Derecho español y en el Derecho inglés.—IV. La presunción de gratuidad del cargo de administrador de las sociedades de capital: a) *Carácter gratuito del cargo de administrador*. b) *Las «fórmulas» de escapatoria de la gratuidad*.—V. Determinación estatutaria del sistema de retribución: a) *Carácter contractual de la determinación estatutaria en el sistema inglés*. b) *La fijación clara y precisa del sistema de retribución en el sistema español*.—VI. La igualdad en la retribución de los administradores.—VII. Contratos de los administradores con la sociedad: a) *Los artículos 82 y 84 «Table A» en el Derecho inglés*. b) *La nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada española: el artículo 67*. c) *El administrador como trabajador de la sociedad*. d) *Conclusiones sobre estos contratos en el Derecho inglés y en el Derecho español*.—VIII. Fórmulas de la retribución: a) *Las «stock option»*. Los «*bonuspayment*». Remuneración consistente en participación de los beneficios. b) *El sistema de sueldo*. c) *Remuneración fijada por el sistema de mixtos*. d) *Modificación de la retribución de los administradores*.—IX. Prescripción del derecho al cobro de la retribución.—X. Mecanismos legales de protección de los socios y de la sociedad frente a la excesiva retribución de los administradores: a) *Fórmulas de defensa de los socios y de la sociedad en el Derecho español y en el Derecho inglés ante la cuestión de la retribución*. b) *Búsqueda de fórmulas alternativas de control y defensa. El informe de Cadbury*.—XI. Hacia una información más clara y precisa sobre las retribuciones de los administradores.—XII. Conclusiones.

«Norma aplicable, analogía, fraude de ley "and all that" en el Derecho de sociedades», por FRANCISCO VICENT CHULIÁ, pág. 13523.

SUMARIO: I. Norma aplicable.—II. Aplicación de las normas por analogía.—III. Aplicación de las normas por fraude de ley: 1. *Constitución retardada*.

2. Publicidad de la sociedad unipersonal. 3. Asistencia financiera de la sociedad a terceros para la adquisición de las acciones y participaciones propias de las sociedades del grupo.—IV. La prohibida transmisión de acciones y participaciones antes de la inscripción de la constitución de la sociedad y del aumento de capital.

NÚMEROS 616-617 (Enero-Febrero 1996)

«La unificación de los procesos civil y penal», por CARLOS CLIMENT DURÁN, pág. 13.

SUMARIO: I. Introducción: A) *La dolorosa realidad que para la víctima supone la absolución penal.* B) *Exposición de algunos casos concretos en los que, tras una absolución penal, es factible resolver sobre la cuestión civil.* C) *Planteamiento del problema.*—II. La progresiva aproximación entre el proceso penal y el proceso civil: descripción de la realidad procesal actual: A) *Aproximaciones entre el proceso penal y el civil:* a) Tendencias de aproximación del proceso penal al civil. b) Tendencias de aproximación del proceso civil al penal. B) *Aminoración de las consecuencias punitivas de los procesos penales.* C) *Realce del aspecto indemnizatorio en el proceso penal.*—III. En torno a la unificación total o parcial de los procesos penal y civil, al menos desde un punto de vista funcional: A) *La conveniencia de unificar los procesos penal y civil.* B) *La posibilidad técnica de unificar los procesos penal y civil:* a) Análisis comparativo de las diferentes fases de los procesos civil y penal: 1. Fase de alegaciones: equiparación entre la demanda civil y la calificación provisional penal. 2. Fase de prueba: 2.1. El recibimiento a prueba. 2.2. El objeto de la prueba: su disponibilidad por las partes. 2.3. Las pruebas de oficio: diligencias para mejor proveer. 3. Fase de conclusiones: 3.1. La similitud conceptual entre las conclusiones definitivas en los procesos civil y penal: 3.1.1. En el proceso civil, 3.1.2. En el proceso penal. 3.2. La diferencia existente entre las conclusiones civiles y penales por razón de la eficacia de la cosa juzgada: 3.2.1. La consideración del hecho delictivo como un suceso histórico, a efectos de la aplicabilidad de la excepción de cosa juzgada. Consideraciones generales sobre la cosa juzgada. 3.2.2. La posibilidad de modificar las conclusiones provisionales, en la medida en que quedan afectadas por la excepción de cosa juzgada: 3.2.2.1. Hechos nuevos: 1.º Hechos nuevos no conexos: deducción de testimonios. 2.º Hechos nuevos conexos: posibilidad de una información suplementaria. 3.2.2.2. Hechos debatidos: 1.º Hechos debatidos heterogéneos: formulación de una nueva tesis. 2.º Hechos debatidos homogéneos: apreciación de oficio. 3.2.2.3. A modo de recapitulación. 3.3. La similar función desempeñada por las conclusiones definitivas en los procesos civil y penal. b) La gran similitud existente entre los procesos civil y penal, salvadas las especialidades de éste por razón de la cosa juzgada. C) *La unificación procesal es factible al menos desde un punto de vista funcional:* a) El derecho sustantivo civil o penal como causa determinante de las divergencias procesales advertidas entre el proceso civil y el penal. b) La relativa importancia del interés privado o público como causa diferenciadora entre el proceso civil y el penal. c) La conveniencia de adoptar un criterio

preponderantemente funcional.—IV. Soluciones que se proponen: A) *Ampliación del pronunciamiento penal absolutorio a su aspecto civil*. B) *Equiparación de los procesos civil y penal*.

«La suspensión condicional de la pena en el nuevo Código Penal de 1995», por JAIME DE LAMO RUBIO, pág. 47.

SUMARIO: I. Planteamiento.—II. La remisión condicional en su actual regulación: A) *Introducción*. B) *Concepto*. C) *Clasificación*: 1. Remisión condicional ordinaria. 2. Remisión condicional por Ministerio de Ley. 3. Remisión condicional en caso de delitos relacionados con el terrorismo. 4. Remisión condicional por drogadicción. D) *Problemática en la aplicación del artículo 93.bis*.—III. Regulación contenida en el nuevo Código Penal de 1995: A) *El Código Penal de 1995*. B) *El nuevo sistema de suspensión condicional*: 1. Suspensión condicional ordinaria: a) Facultad. Plazo de suspensión. Ámbito. b) Requisitos. c) Principio de oficialidad. d) Criterios legales para la concesión. e) Sistema de registro y control. f) Las reglas de conducta. g) Efectos de la infracción de las condiciones de la suspensión. h) Efectos del cumplimiento de las condiciones. 2. Suspensión condicional para drogodependientes: a) Con carácter general. b) Requisitos. c) Regla especial en caso de reincidentes. d) Condiciones. e) Controles. f) Requisitos para conceder la remisión de la pena. g) Balance. 3. Régimen especial en caso de enfermos incurables. 4. Cuestiones generales: a) Concepto de «reo habitual». b) Desaparición del régimen especial en caso de delitos de terrorismo.—IV. Apunte de derecho transitorio.

«El régimen disciplinario de los integrantes del Órgano Jurisdiccional. Repercusiones de la reforma operada en la Ley Orgánica del Poder Judicial», por JOSÉ FRANCISCO ESCUDERO MORATILLA y JOAQUÍN FRÍGOLA VALLINA, pág. 63.

SUMARIO: I. *Introducción*.—II. Derecho disciplinario general: 2.1. *Introducción histórica*. 2.2. *Concepto*. 2.3. *Naturaleza*. 2.4. *Los principios generales del orden punitivo en el marco disciplinario*: A) Principio de legalidad y de reserva de ley. B) Fractura del principio de tipicidad. C) Principio de proporcionalidad. D) Principio de culpabilidad. E) Principio de *non bis in idem*. F) Otras garantías.—III. Responsabilidad disciplinaria de los integrantes del órgano judicial y en especial de la Secretaría Judicial: 3.1. *Introducción*. 3.2. *Independencia y responsabilidad*. 3.3. *Breve consideración de la Secretaría Judicial*. 3.4. *Problemática disciplinaria*.—IV. El régimen disciplinario de los integrantes del órgano judicial: 4.1. *Regulación legal*. 4.2. *Principios generales*. 4.3. *Las faltas*: A) Clases. B) Prescripción. 4.4. *Sanciones*: A) Clases. B) Prescripción. C) Órganos competentes. 4.5. *El procedimiento general o expediente disciplinario*: A) Advertencia. B) De Jueces y Magistrados, anterior a la reforma. C) De Jueces y Magistrados, posterior a la reforma. D) De Secretarios Judiciales. E) Del resto de personal al servicio de la Administración de Justicia. F) Comentario. G) Interinos. H) Suspensión provisional. I) Anotación, ejecución, inejecución y suspensión temporal de la sanción. J) Cancelación. K) Régimen de recursos. L) Régimen disciplinario y función sindical. M) Extinción de la responsa-

bilidad disciplinaria.—V. Conclusiones.—VI. Epílogo.—VII. Resumen de las principales resoluciones judiciales en el ámbito del derecho disciplinario de la Administración de Justicia.

«Proyecto de Convenio Comunitario de 1994 relativo a la quiebra», por JUAN LUIS MARONDA FRUTOS y M.^a ISABEL TENA FRANCO, pág. 117.

SUMARIO: Preámbulo.—La CEE y el tratamiento de las situaciones de insolvencia.—El proyecto de Convenio de 1994.—I. Ámbito de aplicación.—II. El procedimiento principal de insolvencia: A) *Efectos del procedimiento de insolvencia*. B) *Matizaciones al principio general*: 1. Derechos reales sobre bienes del deudor situados con anterioridad en el territorio de otro Estado contratante. 2. Los efectos del procedimiento y la compensación de créditos. 3. Compraventa y procedimiento de insolvencia. 4. Inaplicación de la *lex concursus* por razón de objeto. 5. Otras medidas de protección de los acreedores nacionales. 6. Efectos del procedimiento de insolvencia sobre instancias en curso.—III. Procedimientos secundarios de insolvencia: A) *Ley aplicable*. B) *Legitimación para solicitar la apertura del procedimiento secundario*. C) *Conexión entre el procedimiento principal y el/los secundarios*: 1. Deber de información. 2. Facultad de presentar propuestas en el procedimiento secundario. 3. Insinuación de créditos en ambos procedimientos. 4. Participación de los síndicos en las Asambleas de acreedores de los otros procedimientos. 5. Reversión del superávit de un procedimiento secundario al principal. 6. Imputación y Restitución. D) *Suspensión del procedimiento secundario*. E) *Medidas poniendo fin al procedimiento secundario*. F) *Apertura posterior del procedimiento principal*. G) *Medidas de conservación de los bienes del deudor situados en otros Estados*.—IV. Costas y gastos del procedimiento.—V. La figura del síndico: A) *Facultades*. B) *Acreditación*.—VI. Algunos problemas intrínsecos a la quiebra internacional.—VII. La insolvencia provisional.—VIII. Información de los acreedores y presentación de los créditos: A) *Información de los acreedores*. B) *Presentación de los créditos*. C) *Idioma*.—IX. Interpretación del Convenio.—X. Derecho transitorio.—XI. Derogación de otros textos.—XII. Adhesión, ratificación, entrada en vigor, duración, revisión y depósito del Convenio: A) *Ratificación*. B) *Entrada en vigor*. C) *Adhesión al Convenio*. D) *Depósito del Convenio*. E) *Duración del Convenio*. F) *Revisión del Convenio*.—Breve conclusión.

«El derecho-deber de participar en la Administración de Justicia (Ley Orgánica 5/1995, de 23 de mayo, del Tribunal del Jurado): su problemática constitucional», por GORAN ROLLNERT LIERN, pág. 221.

SUMARIO: Introducción.—1. La función del jurado como derecho-deber.—2. Libertad ideológica y objeción de conciencia *ver* *vs* obligatoriedad de la función del jurado.—3. El jurado como institución de participación directa.

«Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Estatuto de los Trabajadores», por XAVIER SAMPEDRO FROMONT, pág. 549.

«Delimitación de las jurisdicciones contencioso-administrativa y local (Breve comentario a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 5 de octubre de 1995 y a los Votos Particulares que la acompañan)», por BENIGNO VÁRELA AUTRÁN, pág. 567.

SUMARIO: I. Comentario.—II. Texto de la Sentencia.

«La sucesión de empresas en el Ordenamiento Laboral Español: sucesión *mortis causa* y supuestos especiales», por BENIGNO VÁRELA AUTRÁN, pág. 591.

SUMARIO: I. Introducción e ideas generales.—II. Breve referencia histórica.—III. Concepto de empresa desde la perspectiva transmisora que se contempla.—IV. Naturaleza del fenómeno jurídico de la sucesión de empresa.—V. Requisitos de la sucesión empresarial: 1. *Cambio de titularidad empresarial*. 2. *Identidad de la empresa*. 3. *Tracto directo*. 4. *Voluntariedad de la transmisión*.—VI. Clases de sucesión de empresa: 1. *Jubilación e incapacidad del empresario*. 2. *Transmisiones Inter vivos*. 3. *Contrato de sociedad y negocios relativos a ella*.—VII. Delimitación jurisprudencial de la sucesión de empresa y supuestos más conflictivos en la jurisprudencia reciente: a) *Las concesiones administrativas de servicios públicos*. b) *Las fusiones de empresas*. c) *Sociedades laborales subsiguientes a expedientes de regulación de empleo*. d) *Las transferencias en el ámbito de las Administraciones Públicas*. e) *Personal de las Recaudaciones de Zona de Tributos*. f) *Empleados de Notarías*. g) *Empleados de Agencias de Cambio y Bolsa*.—VIII. Régimen jurídico de la sucesión de empresa. Derechos de los trabajadores y responsabilidad de los empresarios involucrados: 1. *Notificación de la cesión de empresa*.—IX. Conclusiones.—X. Bibliografía.

«El contrato de aprendizaje. ¿Avance o retroceso histórico?», por ÁNGEL ESTEVES JIMENO y CARMEN ARROYO MENA, pág. 623.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El aprendizaje: 1. *Concepto*. 2. *Evolución histórica*. 3. *El menor aprendiz*.—III. La enseñanza y formación profesional: A) *Noción*. B) *La formación profesional*. C) *Escuelas de aprendizaje*.—IV. Contrato de aprendizaje: A) *Introducción*. B) *Contrato de aprendizaje en el Código de 1926*. C) *Contrato de aprendizaje en la Ley de 1931*. D) *Contrato de aprendizaje en LCT (Decreto de 27 de enero de 1944)*.—V. Los contratos de formación y prácticas: A) *Introducción*. B) *El contrato de formación como aprendizaje moderno*. C) *El contrato en prácticas como otra forma de aprendizaje*. D) *La reforma de 1994*.—VI. Nueva regulación.—VII. El contrato de aprendizaje en el marco de la CEE: Su regulación en los distintos países: En Luxemburgo. En Grecia. En Bélgica. En Dinamarca. En los Países Bajos. En Francia. En Italia. En la República de Irlanda. En Alemania. En Gran Bretaña.—VIII. Consideraciones finales. Bibliografía.

REVISTA JURÍDICA DEL NOTARIADO Número 13 (Enero-Marzo 1995)

«Vecindad civil y nulidad de testamento», por JOSÉ MARÍA ARRIÓLA ARANA, pág. 9.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El fraude de ley en el Derecho Interregional y sus efectos: 1. *El fraude de ley internacionalista*. 2. *De la tesis internacionalista a la pluralista en el concepto de fraude de ley*. 3. *El fraude de ley en el derecho Interregional y la Constitución Española*.—III. Elementos subjetivos en la adquisición derivativa de la vecindad civil: 1. *Adquisición derivativa de la vecindad civil*. 2. *Fraude a la ley eludida*.—IV. Vecindad civil y nulidad de testamento: 1. *Prueba de la vecindad civil*. 2. *Momento de la calificación de la vecindad civil en el plano sucesorio*. 3. *Efectos de una falsa vecindad civil*. 4. *El orden público en el Derecho Interregional*.—V. Naturaleza de las normas sobre desheredación hereditaria en el derecho Interregional.

«La unificación del Derecho privado», por EMILIO BELTRÁN SÁNCHEZ, pág. 51.

SUMARIO: I. Consideraciones previas: 1. *El derecho mercantil como derecho especial frente al derecho civil o común*. 2. *El problema de la autonomía del derecho mercantil*.—II. La unificación sustancial del derecho privado como consecuencia lógica de su evolución: 1. *Origen y evolución del derecho mercantil*: 1.1. La inexistencia de un derecho especial en Grecia y en Roma. 1.2. El *ius mercatorum* como derecho especial. 1.3. Evolución del derecho mercantil en la Edad Moderna. 1.4. La codificación separada y el inevitable nacimiento de las tesis unificadoras: 1.4.1. La codificación mercantil. 1.4.2. El problema del concepto del derecho mercantil. 1.4.3. Las primeras tesis unificadoras. 1.5. Hacia un nuevo derecho mercantil: la doctrina de la empresa: 1.5.1. Exposición de la doctrina. 1.5.2. Insuficiencias de la doctrina. 1.5.3. El problema de la unificación en la doctrina española de la época. 1.6. La conveniencia lógica de la unificación sustancial del derecho privado: 1.6.1. Las dificultades de formular un concepto científico del derecho mercantil. 1.6.2. La generalización de las instituciones jurídico-mercantiles. 1.6.3. La absorción del derecho especial por el derecho común. 2. *El proceso de transformación del derecho privado y sus consecuencias sobre la unificación*. Sectorialización del derecho privado: 2.1. La crisis del derecho privado codificado. 2.2. Hacia la unificación sectorial del derecho privado. 3. *La cuestión de la unificación en la doctrina española actual*.—III. La unificación legislativa del derecho privado como necesidad. Los problemas derivados de la dualidad de regímenes. La realidad de la unificación legislativa: 1. *Consideración general*. 2. *El estatuto jurídico del empresario*: 2.1. Consideración general. 2.2. Los problemas de dualidad de regímenes. 2.3. Los avances en la unificación. 3. *El derecho de sociedades*: 3.1. Los problemas de dualidad de regímenes. 3.2. Los avances en la unificación. 4. *El derecho de los títulos-valores*. 5. *El derecho de la contratación*: 5.1. Consideración general. 5.2. La unificación de las normas generales sobre las obligaciones. 5.3. La unificación de los contratos. 5.4. De la uni-

ficación formal a la unificación sustancial. 5.5. Los avances en la unificación. 6. *El derecho concursal*. 7. *El pretendido obstáculo constitucional para la unificación del derecho privado*: 7.1. Planteamiento del problema. 7.2. Relativización del obstáculo.—IV. La unificación del derecho privado en los ordenamientos más significativos: 1. *Consideración general*. 2. *Ordenamientos unificados*: 2.1. Suiza. 2.2. Italia. 2.3. Holanda. 3. *Ordenamientos no unificados*: 3.1. Francia. 3.2. Alemania. 3.3. Argentina.—V. Conclusiones.

«Técnicas de reproducción asistida humana y Derecho de sucesiones», por RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑÁ, pág. 181.

SUMARIO: Introducción. Gametos, preembriones, embriones y fetos: Status jurídico.—I. Los gametos.—II. Preembriones: 1. *Concepto*. 2. *Actuaciones sobre el embrión*. 3. *Preembriones y negocio jurídico*: 3.1. Depósito y utilización de preembriones. 3.2. Donación de preembriones: 3.2.1. Los donantes. 3.2.2. La revocación de la donación. 3.3. Renuncia a los preembriones. 3.4. Preembriones criopreservados y testamento.—III. Embriones.—IV. Fetos. Capacidad para suceder y técnicas de reproducción asistida.—I. Capacidad para suceder.—II. La supervivencia del sucesor al causante. Técnicas de reproducción asistida y sucesión testamentaria.—I. Disposición testamentaria a favor de los «hijos del testador».—II. Disposiciones testamentarias a favor de los parientes del testador.—III. Institución del heredero bajo condición suspensiva: 1. *Institución de heredero condicionada a que el heredero llegue a tener descendientes*. 2. *Institución de heredero sujeta a la condición resolutoria de que el heredero llegue a tener descendientes, en cuyo caso serán éstos los herederos*.—III. Las sustituciones: 1. *La sustitución vulgar*. 2. *La sustitución fideicomisaria*.—IV. La nulidad del testamento por incumplimiento de las formalidades legales. V. La revocación del testamento. Técnicas de reproducción asistida y sucesión legítima o forzosa: I. Legítimas de los ascendientes y descendientes: 1. *Inseminación artificial homologa con semen de marido*. 2. *Inseminación artificial homologa con semen de conviviente «more uxorio»*. 3. *Inseminación artificial homologa y fallecimiento del marido o varón no casado: fecundación «post mortem»*. 4. *Inseminación artificial heteróloga o con semen de donante*. 5. *Derechos legítimos de los ascendientes y descendientes y transferencia de embriones (TE) como consecuencia de FIV*: 5.1. FIVTE de mujer sola. 5.2. FIVTE de mujer casada. 5.3. FIVTE de mujer de pareja estable. 6. *Derechos legítimos de los preembriones criopreservados*. 7. *Derechos legítimos y fecundación «post mortem»*.—II. Preterición de legítimos. III. Las reservas: 1. *La reserva viudal*. 2. *La reserva del art. 811 del Código Civil*.—IV. El derecho de reversión del artículo 812 del Código Civil. Técnicas de reproducción asistida y herencia intestada: I. Sucesión intestada de los descendientes y ascendientes. II. El derecho de representación.

«El reenvío en el Derecho Internacional Privado español: Una interpretación actualizada», por A. PÉREZ VOITURIEZ, pág. 257.

SUMARIO: I. Evolución histórica: 1. *El reenvío como delimitación de competencias soberanas*. 2. *El reenvío expediente y su interpretación funcional*: 2.1. El

reenvío-expediente y su crítica. 2.2. La interpretación funcional. 3. *Criterio de aplicación sincrónica*.—II. La aplicación del reenvío en el Derecho vigente: 1. *Derecho convencional internacional*: 1.1. Solución unitaria de armonización de legislaciones. 1.2. El reenvío en el actual Derecho convencional internacional. 2. *Derecho vigente comparado*: 2.1. Actitud formal de admisión o rechazo. 2.2. Flexibilización y relativización en la aplicación. 3. *La doctrina jurisprudencial comparada*: 3.1. La jurisprudencia francesa, con referencias comparativas a la alemana. 3.2. La jurisprudencia inglesa.—III. El reenvío en el Derecho español: 1. *La jurisprudencia española*: 1.1. Desarrollo anterior a la Reforma del Título Preliminar del Código Civil de 1974. 1.2. Concreción de la jurisprudencia inglesa en materia sucesoria española. 1.3. Jurisprudencia actual. 2. *La doctrina española*: 2.1. La doctrina anterior a la Reforma del Título Preliminar del Código Civil. 2.2. El análisis posterior a la reforma. 3. *Perspectivas de actualización*: 3.1. Exclusión de materias. 3.2. Relativización en los sectores admitidos. 4. *Consideraciones finales*.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 4 (1996)

«El procurador ante la ejecución procesal: algunos criterios prácticos», por JAVIER PUYOL MONTERO, pág. 79.

SUMARIO: 1. La reinterpretación constitucional de los principios que inspiran la actuación de los órganos judiciales civiles en relación con la ejecución procesal.—2. La organización, simplificación y en su caso supresión de las normas jurídicas de ejecución procesal contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3. La propuesta de algunas medidas alternativas a la ejecución procesal.—4. La procedencia de la notificación de las sentencias definitivas a las partes litigantes directamente y de oficio por el órgano judicial.—5. El régimen procesal de las consignaciones judiciales.—6. Los secretarios judiciales, los mandamientos y las comunicaciones.—7. Necesidad urgente de la existencia de una policía judicial en el ámbito civil.—8. La utilización del cauce procesal establecido en el párrafo final del artículo 1455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—9. Nuevas cuestiones relativas a la práctica de la diligencia de embargo.—10. La posible pérdida de vigencia de la exigencia de respetar la prelación de bienes establecida en el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos de la práctica de la diligencia de embargo.—11. El embargo de bienes muebles.—12. El embargo de bienes inmuebles.—13. La ejecución de sentencias consistente en el embargo de sueldos.—14. La proporcionalidad de los bienes embargados, con relación a las responsabilidades civiles a cubrir, en la práctica de embargos.—15. La práctica de las diligencias de embargo sobre bienes de empresas, sociedades y demás personas jurídicas.—16. La simplificación del número de subastas judiciales a celebrar legalmente.—17. La suspensión de la celebración de una subasta judicial por la existencia de una causa de fuerza mayor. -v. gr.: anuncio de bomba etc.—18. Algunas medidas para la agilidad de las subastas judiciales.—19. Necesidad de erra-

dicar en la celebración de las subastas la existencia de personas que controlen sistemáticamente el resultado de las mismas. -subasteros.—20. La adjudicación de los bienes subastados judicialmente a precios irrisorios, o excesivamente distantes de los normales del mercado.—21. La necesidad de una mayor agilidad en la adjudicación y en el otorgamiento de la titulación derivadas de las subastas judiciales.—22. La necesidad de proceder a reducir el contenido material de los edictos judiciales publicados en diarios oficiales y privados, debido al alto coste de los mismos.—23. El elevado coste de las inscripciones y anotaciones registrales.—24. La práctica de la diligencia de avalúo en las situaciones de rebeldía procesal del demandado, y su derecho a designar segundo perito.—25. La necesaria agilidad que han de tener las comunicaciones llevadas a cabo con el Registro de la Propiedad.—26. La simplificación del trámite procesal de las tercerías.—27. La regularización de la práctica de la pericia valorativa en la ejecución procesal.—28. La supresión en ejecución de sentencia de la diligencia de apercibimiento de lanzamiento del ocupante o del inquilino.—29. El régimen de las ejecuciones de las sentencias extranjeras. Actos de comunicación procesal en ejecución de sentencia.—30. La determinación y cuantificación de las reclamaciones efectuadas en moneda extranjera.—31. Identidad de criterios entre los órganos judiciales a la hora de exigir fianzas y garantías.—32. La reducción de los supuestos en que quepa la ejecución provisional de una resolución judicial.—33. La disparidad de criterios a los efectos de la constitución de avales, fianzas, garantías y cauciones.—34. El ofrecimiento de garantías previsto en el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—35. El estricto cumplimiento de los plazos procesales en la adopción de las medidas cautelares por parte de los órganos judiciales.—36. El embargo preventivo de bienes: criterio flexible para su concesión.—37. El embargo preventivo de bienes: la necesidad del cumplimiento de los requisitos procesales contenidos en el artículo 1400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—38. Las medidas cautelares previstas al amparo del artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—39. El devengo de intereses imputables a las dilaciones procesales ocasionadas por el propio órgano judicial.—40. Evitación de los supuestos de creación de cargas en fraude de ley -normalmente arrendaticias-, en perjuicio del adquirente del inmueble.—41. El uso de la ejecución por sustitución.—42. La imposición de las costas procesales en los allanamientos.—43. La práctica de la diligencia de mejora de embargo.—44. La creación de servicios comunes de ejecuciones procesales civiles.—45. Necesidad de unificación de criterios y papel a desempeñar en dicha función tanto los colegios profesionales de abogados y procuradores, las juntas de jueces, y los decanatos de los juzgados.—46. Introducción de nuevas figuras procesales como la del procurador-ejecutor.—47. Algunas conclusiones.

Número 5 (1996)

«Apuntes sobre el arbitraje de consumo. El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo», por SILVIA DÍAZ ALABART, pág. 103.

SUMARIO: Introducción.—I. Arbitraje común y arbitraje especial. La Ley de 5 de diciembre de 1988 y el Real Decreto de 3 de mayo de 1993.—II. Los

arbitros: Prohibiciones. Independencia e imparcialidad. Responsabilidad: 1. *Prohibiciones*: A) Los Jueces, Magistrados y Fiscales en activo, y los que ejerzan funciones públicas retribuidas por arancel. B) Arbitros que hubieran incumplido el encargo de laudar por haberlo hecho fuera de plazo, o que hubieran incurrido en responsabilidad declarada judicialmente, en el desempeño de anteriores funciones arbitrales. C) Efectos del nombramiento de arbitros contra las prohibiciones de la Ley. 2. *Independencia e imparcialidad de los arbitros*: A) Abstención y recusación de los arbitros. 3. *Responsabilidad*.—III. El arbitraje: 1. *Formalización del convenio arbitral*. 2. *Tramitación previa*. 3. *Comienzo del procedimiento*: A) Momento de inicio. B) Designación de los arbitros. C) Aceptación de los arbitros. 4. *Desarrollo del procedimiento arbitral*: A) Posibilidad de desistir del procedimiento arbitral. B) Representación de las partes. C) Sustitución de algunos de los miembros del colegio arbitral. D) Lugar de celebración del arbitraje e idioma en que han de desarrollarse las actuaciones arbitrales. E) Otros extremos del procedimiento.—IV. El laudo: 1. *Preparación del laudo*. 2. *Formulación del laudo*. 3. *Notificación y posibles aclaraciones sobre el laudo*. 4. *Impugnación del laudo*.

NUMERO 6 (1996)

«Los principio de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales», por JAVIER LETE ACHIRICA, pág. 127.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Ámbito de aplicación.—III. Breve enumeración de los principios básicos de UNIDROIT.—IV. Otras cuestiones: 1. *Error y ventaja exclusiva*. 2. *Determinación del precio y medios de pago*. 3. *Incumplimiento de contrato y derecho de resarcimiento*.—V. Conclusión.

NUMERO 7 (1996)

«Reflexiones en torno al régimen económico matrimonial de participación en las ganancias en la nueva legislación catalana: su valoración en relación al Derecho común», por PATRICIA LÓPEZ PELÁEZ, pág. 137.

SUMARIO: 1. Introducción: La Ley 8/1993, de 30 de septiembre, de Modificación de la Compilación Catalana en materia de Relaciones Patrimoniales entre los cónyuges.—2. Competencia de la Comunidad Autónoma para la introducción y regulación del régimen de participación en las ganancias.—3. Configuración del régimen de participación en las ganancias, y estudio comparado en relación a la regulación del derecho común: 3.1. *Planteamiento inicial*. 3.2. *Diferencias principales entre la regulación catalana y la común y su valoración*: A) Relativas al funcionamiento del régimen durante su vigencia. B) Relativas al funcionamiento del régimen a su extinción. C) Relativas a la configuración misma del régimen.—4. Conclusiones.

NUMERO 8 (1996)

«Las aportaciones sociales en la Sociedad Anónima: consideración especial de la aportación de un fondo de comercio», por SONIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, pág. 153.

SUMARIO: Introducción.—I. Posibles contenidos de las aportaciones sociales: 1. *Aportaciones dinerarias y no dinerarias*. 2. *Las aportaciones sociales y las funciones del capital en las sociedades anónimas*. Bienes susceptibles de ser aportados. 3. *Criterios para determinar la «aportabilidad» de los bienes*.—II. La aportación de una empresa: 1. *Planteamiento general*. 2. *La aportación del «fondo de comercio»*: 2.a. Concepto de «fondo de comercio». 2.b. Posibilidad de su aportación. 2.c. La aportación de un fondo de comercio negativo. 2.d. La amortización del fondo de comercio.—III. Bibliografía.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL
Número 218 (Octubre-Diciembre 1995)

«La sociedad nula (Consideraciones sobre la justificación dogmática de la doctrina de la nulidad societaria)», por JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ, pág. 1339.

SUMARIO: I. Nulidad del negocio jurídico y nulidad del negocio jurídico societario.—II. Fundamentación jurídico-conceptual del régimen de la nulidad societaria: II.1. *Preliminar*. II.2. *La «société de fait»*. II.3. *La «Faktische Gesellschaft»*.—III. Nulidad societaria y «existencia» de la sociedad inválida.

COMENTARIO: El objeto del trabajo es el estudio y exposición del régimen de los vicios originarios en el contrato de sociedad y, sobre todo, cuáles son los efectos que a ellos anuda el ordenamiento jurídico. Para ello se analizan las diferentes formas en que ha sido tratado en el Derecho comparado el problema de la nulidad societaria.

El autor valora la significación de la construcción de esta sociedad de hecho —«société de fait»— como aquella que inválidamente constituida ha tenido una manifiesta existencia. Su objetivo es salvar la actividad efectivamente desarrollada como social por la sociedad viciada originariamente. Respecto a las relaciones externas de la sociedad, el criterio es que los socios no pueden invocar la nulidad frente a los terceros. A los acreedores se les reconocía la posibilidad de considerar válida o nula a la sociedad según fuera preferible para la mejor defensa de sus intereses. En cuanto a las relaciones internas, y sabiendo que una vez preordenada la declaración de nulidad, ésta entra en fase de liquidación, los problemas surgen en torno a la aplicación de los pactos estatutarios previstos para dicha liquidación social.

También analiza la construcción jurisprudencial y doctrinal de la «Faktische Gesellschaft» en relación con la nulidad de las sociedades. En el Derecho Alemán la declaración de nulidad supone la invalidez intrínseca del contrato social. Dicha construcción ha sufrido una evolución que detalladamente expo-

ne el autor señalando que las causas de invalidez operan *ex nunc* tanto en las relaciones externas como en las internas. Finaliza destacando que esta construcción jurídica otorga relevancia a la sociedad constituida pero inválida que, sin embargo, ha actuado como tal en el tráfico jurídico y donde ni cabe desconocer la existencia de vínculos entre los terceros ni aquellos nexos que vinculan a la sociedad con los terceros.

Por último se detiene en estudiar la importancia de los efectos de la nulidad societaria, pues se tutelan los intereses afectados tanto de terceros como de los propios socios, que conlleva la exigencia de que aquella sociedad viciada sea tratada como si no lo fuera. Concluye profundizando acerca del significado y la fundamentación de la nulidad societaria, cuya finalidad consiste en lograr la irretroactividad de los efectos propios de la nulidad, a fin de salvaguardar las relaciones de la sociedad nula con los terceros y ofrecerles la oportuna tutela. Así, entiende que debe propugnarse una sociedad existente tanto respecto a terceros como en las relaciones internas. En este caso, los efectos de la declaración de nulidad, como la apertura del procedimiento de liquidación, no son el único presupuesto para llegar a la extinción de la sociedad, pues con la liquidación del patrimonio social y la división de su haber presuponen la vigencia de las relaciones de la sociedad con terceros, pero también la de los socios con la sociedad, y entre sí; de manera que en cierta medida continuará actuando en el tráfico y vinculándose con terceros.

«Sobre la llamada reducción de capital con cargo a beneficios o reservas en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada», por LUIS FERNÁNDEZ DEL POZO, pág. 1391

SUMARIO: Introducción.—La amortización de capital. Descripción y clases.—

Las dos clases de amortización de capital: con y sin reducción de capital social.—La amortización sin reducción de capital: examen de la evolución histórica de nuestro Derecho societario: 1. *La amortización de capital en el Código de Comercio*. 2. *La amortización de capital con cargo a reservas en la LSA 1951*. 3. *El estatuto de la reserva por capital amortizado en el sistema legal de la LSA 1951*. 4. *Conclusión sobre el estado de la doctrina antes de la aprobación de la vigente LSA 1989*. 5. *La nueva LSA de 1989: la reserva del artículo 167.3*.—Admisibilidad de la amortización sin reducción de capital en nuestro Derecho positivo.—La amortización con cargo a beneficios o reservas libres en las sociedades anónimas: 1. *Introducción*. 2. *Requisitos del acuerdo social de amortización con cargo a reservas libres o beneficios en las SA*. 3. *Acreditación de la existencia de beneficios o reservas libres. Crítica de la doctrina sentada por la RDGRN de 29 de julio de 1986*.—La reserva de capital amortizado del artículo 167.3. LSA: 1. *Examen de Derecho comparado*: A) Derecho comunitario. B) Ordenamientos de Derecho comparado próximos. 2. *Naturaleza de la reserva*. 3. *finalidad y estatuto de la reserva*. 4. *Aplicaciones de la reserva de capital*.—La amortización con cargo a reservas en la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El artículo 80.4. LSRL: 1. *Introducción*. 2. *La aplicabilidad del procedimiento del artículo 80.4. LSRL al supuesto del artículo 81 LSRL (Garantías estatutarias para la restitución de aportaciones)*. 3. *Adquisición a título gratuito*. 4. *Estatuto de la reserva del artículo 80.4. LSRL*: A) *Naturaleza y fundamento de la reserva*. B) *Aplicación de la reserva*.

COMENTARIO: La finalidad del estudio se centra en analizar la reducción del capital de las sociedades mercantiles. Con un ánimo ilustrativo comienza el autor realizando un estudio del concepto, descripción y clases de la amortización de capital; analiza la amortización con y sin reducción de capital social, deteniéndose en la evolución histórica de nuestro Derecho societario en relación con la amortización sin reducción del capital, todo ello con base en el Código de Comercio, la LSA de 1951, el estado de la doctrina con anterioridad a la vigente LSA de 1989, la nueva LSA y, específicamente, el artículo 167.3 de la misma; por último, analiza la admisibilidad de la amortización sin reducción de capital en nuestro Derecho Positivo.

Una vez realizados estos planteamientos, centra el trabajo en el estudio de la amortización con cargo a beneficios o reservas libres en las sociedades anónimas.

Tras exponer que la reducción de capital más frecuente en nuestra práctica societaria es la amortización de capital de los socios, señala que ésta puede hacerse o con cargo al capital social de las aportaciones total o parcialmente reembolsadas, o que la sociedad disponga de fondos o recursos libres que pueda aplicar a la amortización, siendo entonces con cargo a reservas. Se estudian los requisitos del acuerdo social de amortización con cargo a estas reservas libres o beneficios de la SA. Igualmente profundiza en la necesidad de que la existencia de beneficios o reservas libres se acrediten mediante el oportuno balance verificado, en base a la tutela preventiva de los acreedores, frente a la doctrina de la DGRN, que entiende que este requisito carece de fundamento al no venir exigido en la Ley. A juicio del autor no está en modo alguno justificado el privilegiado trato conferido por el legislador a la operación de reducción de capital con cargo a reservas libres respecto a la de reducción para dotar la reserva legal.

Por último, el autor se detiene en el análisis de la amortización con cargo a reservas en la nueva Ley de sociedades de responsabilidad limitada, contemplada en el artículo 80 LSRL como una reducción de capital por restitución de aportaciones, y donde la dotación de la reserva de capital amortizado permite excluir el régimen común de responsabilidad de los socios a quienes se hubiere restituido la totalidad o parte de sus aportaciones sociales. Estudia diversas cuestiones que plantea la nueva normativa tales como la aplicabilidad del procedimiento señalado del artículo 80 LSRL al supuesto del artículo 81, esto es, las garantías estatutarias para la restitución de aportaciones; o la omisión legal del supuesto de la amortización de participaciones adquiridas por la sociedad a título gratuito; o la reserva del capital del artículo 80.4 de la citada Ley.

«Grupos de empresas, mercado de valores e igualdad entre los inversores», por JUAN IGNACIO RUIZ PERIS, pág. 1447.

SUMARIO: I. Los grupos de empresas en el mercado de valores: 1. *Consideraciones generales respecto a la regulación de los grupos en las normas del mercado de valores.* 2. *Finalidad del Derecho de grupos del mercado de valores.*—II. Definición de grupo: 1. *Cláusula general:* 1.1. Control conjunto y acción en concierto. 1.2. Otros elementos integrantes de la cláusula general. En especial significado de «unidad de decisión» y de «control». 1.3. Reglas de cómputo de los derechos relevantes a los efectos de determinar la existencia de control. 2. *Presunciones.*—III. Divulgación de informaciones

financieras: 1. *Divulgación de informaciones como consecuencia de la admisión de valores mobiliarios a cotización oficial en una Bolsa de valores:* 1.1. Divulgaciones que debe realizar toda entidad emisora perteneciente a un grupo de sociedades: 1.1.1. Informaciones relativas a la composición del grupo y las relaciones de participación entre las sociedades que lo constituyen. 1.1.2. Informaciones sobre los accionistas de la entidad emisora. 1.2. Divulgaciones que deben realizar tan solo aquellas entidades emisoras que sean las dominantes de un grupo consolidable de sociedades: 1.2.1. Informaciones relativas a las actividades principales del grupo sometido a la obligación de consolidar sus estados financieros del que el emisor sea entidad dominante: 1.2.1.1. Actividades principales del grupo. 1.2.1.2. Circunstancias condicionantes. 1.2.1.3. Informaciones laborales. 1.2.1.4. Política de inversiones. 1.2.2. Informaciones contables consolidadas. 1.2.3. Informaciones relativas a los administradores, directores y accionistas de la entidad emisora. 1.2.4. Informaciones respecto a la evolución reciente y perspectivas del grupo. 2. *Información periódica que deben publicar las sociedades cuyas acciones sean admitidas a cotización oficial en una Bolsa de Valores:* 2.1. Informaciones que deben divulgarse con carácter trimestral. 2.2. Información semestral. 3. *Divulgación de informaciones como consecuencia de la realización de una emisión o venta pública de valores.* 4. *Divulgación de informaciones como consecuencia de la realización de una oferta pública de adquisición de valores.* 5. *Divulgación de los accionistas mayoritarios a través de la divulgación continuada de la modificación de la participación de una sociedad cotizada.*—IV. Uso de información privilegiada.—V. Mercado de control: 1. *Técnicas de adquisición del control:* 1.1. Técnicas de adquisición de control y reparto de la prima de control. 1.2. Regulación del mecanismo de adquisición del control en el Derecho español. 1.3. Ofertas públicas obligatorias. 1.4. Imposibilidad de asegurar el control a través de una adquisición ilícita. 1.5. Resultado de la oferta y posibilidad de promover ulteriores ofertas. 2. *La lucha por el control de las sociedades cotizadas.* 3. *Tutela de los socios minoritarios ante las adquisiciones de control.*—VI. Conclusiones.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 146 (Enero-Febrero 1996)

«Algunas consideraciones sobre la institución contractual y el urbanismo: los llamados convenios urbanísticos», por JERÓNIMO AROZAMENA SIERRA, pág. 11.

SUMARIO: Introducción con referencia a las formas jurídicas de la actividad administrativa en el ámbito del urbanismo.—La acción concertada o urbanismo concertado.—Los llamados convenios urbanísticos en la jurisprudencia.—Los convenios urbanísticos en la legislación autonómica o foral: A) *En el derecho Foral Navarro.* B) *En el derecho autonómico de Madrid.* C) *En el derecho autonómico de la Comunidad Valenciana.*—Ensayo de una teoría general sobre los convenios urbanísticos en el marco de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: A) *Presencia de los convenios urbanísticos en nuestra realidad y la práctica administrativa.* B) *Los convenios ur-*

banísticos y la libertad de pactos. C) El procedimiento de contratación. D) De las prerrogativas de la Administración contratante en los convenios urbanísticos.

«La nueva Ley del Suelo y el Registro de la Propiedad: la anotación preventiva de la demanda contencioso-administrativa en materia urbanística», por CÉSAR ALVAREZ-LINERA Y URÍA, pág. 27.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El principio de calificación registral.—III. La anotación preventiva de la demanda en el proceso contencioso-administrativo en materia de urbanismo: 1. Su posibilidad bajo el régimen de la Ley del Suelo de 1976. 2. La novísima regulación en la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo. 3. Resolución judicial en la que puede acordarse la anotación preventiva y su ejecutividad. 4. Juez o tribunal competente para acordar la citada medida cautelar. 5. La exigencia de fianza para acordar la medida y llevarla a efecto. 6. Vigencia y prórroga de la anotación preventiva. 7. Requisitos para que proceda la adopción de la anotación preventiva. 8. Efectos de la anotación preventiva.

«La limitación constitucional de la remisión legislativa al planeamiento (Hacia la reducción de la discrecionalidad)», por ANTONIO ALFONSO PÉREZ ANDRÉS, pág. 57.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La reserva de ley y la remisión normativa al planeamiento: II.a. Precisiones sobre la remisión normativa operada al planeamiento por el art. 8 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1992. II.b. En los límites de la remisión normativa al planeamiento. En especial, la reserva material de ley: II.b.1. Aplicabilidad al planeamiento de los límites de la potestad reglamentaria. II.b.2. La reserva a la Ley de la limitación del derecho de propiedad. II.b.3. La remisión normativa en el ámbito de la reserva de ley a la luz de la jurisprudencia constitucional. II.b.4. Los reglamentos remitidos. II.c. En el camino de la erradicación de las remisiones en blanco de la legislación postconstitucional reguladora del derecho de propiedad: II.c.1. Insuficiencia de la Ley del Suelo. II.c.2. La formación postconstitucional del grupo normativo regulador del ejercicio del derecho de propiedad inmueble.—III. Conclusión: el recto cumplimiento de la reserva de ley base de la reducción y del control de la discrecionalidad del planeamiento.

«Naturaleza, supuestos y límites de los convenios urbanísticos», por JOSÉ A. LÓPEZ PELLICER, pág. 97.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. A modo de presupuesto: La actividad convencional de la Administración Pública. Delimitación y tipología general: A) Contratos y convenios administrativos de colaboración. B) Convenios y procedimiento administrativo. C) Delimitación de supuestos de actuación administrativa convencional.—3. Los convenios urbanísticos en la legislación de urbanismo estatal: supuestos y límites: A) La gestión convencional en la

elaboración del planeamiento urbanístico. B) La gestión convencional en la ejecución del planeamiento. C) La gestión convenida de forma contractual, en actuaciones en suelo urbanizable no programado.—4. Los convenios urbanísticos en la legislación autonómica: A) *Reforzamiento de los compromisos a asumir por los promotores y propietarios (Cataluña y Madrid). B) En la Comunidad Autónoma de Valencia. C) En la Comunidad Foral de Navarra.*—5. Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones suscitadas con ocasión o como consecuencia de los convenios urbanísticos.—6. Conclusión.

«Ordenación del territorio y medio ambiente», por LUCIANO PAREJO ALFONSO, pág. 131.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO Número 139 (Julio-Diciembre 1995)

«Nicoló dei Tedeschi in Spagna», por M. TEDESCHI, págs. 499-518.

«Apuntes sobre la evolución histórica del concepto de heroicidad de las virtudes aplicado a las causas de los santos», por A. ROYO MEJÍA, págs. 519-561.

«La prueba del consentimiento matrimonial simulado. Indicaciones jurisprudenciales recientes», por F. R. AZNAR GIL, págs. 563-592.

«Normativa procesal y tercera instancia», por J. L. MÉNDEZ RAYÓN, págs. 593-655.

«La delegación de medios de comunicación social de las diócesis españolas», por J. F. SERRANO OCEJA, págs. 657-712.

REVISTA JURÍDICA DE NAVARRA Número 19 (Enero-Junio 1995)

«Algunas ideas sobre la Constitución y la huida del Derecho administrativo», por JESÚS LEGUINA VILLA, pág. 9.

«Autonomía local y competencias de Navarra en materia de Haciendas locales: su plasmación en la Ley Foral 2/1995», por FERNANDO DE LA HUCHA CELADOR, pág. 15.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El marco constitucional de las Haciendas locales.—III. Las competencias de la comunidad foral de Navarra en materia de Haciendas locales: a) *El artículo 46 de la LORAFN y su aplicación a la Hacienda local.* b) *El Convenio Económico y su incidencia en el ámbito de las Haciendas locales.*

«El derecho de saca en la Ley de Derecho civil Foral del País Vasco», por ANA SEISDEDOS MUÑO, pág. 45.

SUMARIO: I. Concepto.—II. Objeto: *II.1. En general. II.2. Supuestos de enajenación simultánea de varios inmuebles.*—III. Sujetos: *III.1. En general. III.2. Concurrencia de varios parientes tronqueros al ejercicio del derecho de adquisición preferente. III.3. Supuestos de enajenación directa de la finca a uno de los parientes tronqueros.*—IV. El llamamiento a los parientes tronqueros: *IV.1. Naturaleza jurídica de esta institución. IV.2. Formalidades del llamamiento: IV.2.1. Publicidad. IV.2.2. Contenido del edicto.*—V. El ejercicio del derecho de adquisición preferente cuando ha habido llamamiento: *V.1. Comparecencia inicial de los parientes tronqueros. V.2. Prestación de fianza.—V.3. Perfección del contrato. VA. Designación del tronquero preferente y determinación del precio de la finca. V.5. Acuerdo para la enajenación de la finca a un tercero. V.6. Otorgamiento de la escritura y pago del precio. V.7. Desistimiento del tronquero preferente. V.8. Continuación del procedimiento con los demás parientes tronqueros. V.9. Incumplimiento del propietario del bien troncal. V. 10. Efectos de la incomparecencia de los tronqueros.*

COMENTARIO: En el presente trabajo se analiza el derecho de preferencia de los parientes tronqueros sobre los bienes troncales para adquirirlos con preferencia a extraños a quienes hayan sido o les vayan a ser transmitidos a título oneroso.

El objeto de la investigación es más amplio que el título del trabajo, como bien expone su autora, pues en él se van a analizar todas las cuestiones referentes tanto al momento anterior a la enajenación a título oneroso del bien troncal, esto es, al *llamamiento* de los parientes que ostenten la condición de tronqueros, como a los problemas relativos a un momento posterior una vez enajenado el bien troncal sin haberse efectuado el llamamiento, esto es, al *derecho de saca*.

También se profundiza en el estudio de los derechos de adquisición preferente de los tronqueros, en los casos de *venta forzosa de un bien troncal*, y en las hipótesis de *permuta*.

El estudio de la institución tiene gran importancia tras la nueva regulación por la Ley del Parlamento Vasco 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco que afecta a esta materia en sus artículos 112 a 127 bajo la rúbrica «De la Saca Foral y demás derechos de adquisición preferente».

Al ser un exhaustivo y pormenorizado trabajo investigador, de fácil comprensión y lectura ágil, la autora expone todos y cada uno de los problemas de esta institución poniéndolos en relación con la existencia o no de antecedentes históricos, tanto del Fuero Viejo como del Fuero Nuevo, o de los dos Proyectos de Apéndices al Código Civil para Vizcaya y Álava, y, específicamente, la Compilación de 1959, todo ello con la finalidad de analizar la nueva regulación legal donde se destacan fundamentalmente los principios del Derecho vizcaíno y, sobre todo, la finalidad foral de la institución. Igualmente, para la solución de los problemas que surgen tras la nueva normativa o, incluso, para fundamentar las novedades introducidas se exponen las soluciones existentes en otros Ordenamientos forales que mantienen figuras análogas al derecho de saca, como el retracto gentilicio en Navarra y el derecho de abolorio en Aragón.

«Acción subrogatoria y opción de compra», por FAUSTINO CORDÓN MORENO, pág. 93.

SUMARIO: I. Introducción: 1. *Supuesto de hecho*. 2. *Delimitación del objeto de este comentario*.—II. El alcance de la sentencia que declara ejercitado el derecho de opción.—III. Naturaleza y alcance de la acción subrogatoria: 1. *La acción subrogatoria es un supuesto de legitimación extraordinaria*. 2. *Cuestiones que plantea el proceso en que ejercita la acción subrogatoria*: A) El alcance de la subsidiariedad de la acción. B) La naturaleza de la legitimación del acreedor. C) Innecesariedad de demandar al deudor sustituido. D) Las facultades del deudor sustituido. E) ¿Declaración confesoria o testifical del deudor sustituido? F) El objeto de la acción subrogatoria. G) Eficacia de la sentencia frente al deudor sustituido.—IV. La posibilidad del deudor sustituido de instar las medidas adecuadas para lograr la efectividad del fallo.

COMENTARIO: El autor toma como punto de partida el supuesto de hecho de una Sentencia del Tribunal Supremo para estudiar la naturaleza y alcance de la acción subrogatoria como cuestión de legitimación extraordinaria. Expone las cuestiones que plantea el proceso donde se ejercita la acción subrogatoria por el acreedor sustituto una vez que se ha declarado ejercitado el derecho de opción.

El problema central planteado hace referencia a la legitimación del sustituto-deudor, que es el titular del derecho de opción y codemandado en el proceso, con la finalidad de adoptar las medidas determinadas en el fallo de la sentencia, tendentes a lograr la efectividad del derecho que se declara ejercitado subrogadamente por el actor-acreedor.

El estudio tiene como finalidad poner de manifiesto la complejidad procesal de la acción subrogatoria, pues como señala el autor es «una institución que permanece huérfana de un examen a fondo desde la perspectiva del proceso».

Se inicia el análisis con el alcance de la sentencia que declara ejercitado el derecho de opción por el subrogado, en base a la doctrina jurisprudencial de estimar la opción como una compraventa concluida, y al amparo del artículo 1.111 CC, que reconoce al acreedor una legitimación extraordinaria para hacer valer en nombre propio los derechos que corresponden a su deudor frente a un tercero.

Como ejemplo más significativo de la acción subrogatoria menciona la legitimación extraordinaria. El sustituto actúa en juicio en nombre propio, pero pidiendo la tutela de un derecho ajeno por expresa disposición legal.

Acertadamente el autor se detiene en las cuestiones que se plantean en el proceso al ejercitarse la acción subrogatoria. Comienza analizando el alcance de la subsidiariedad de la acción subrogatoria manteniendo una interpretación amplia, lo que significa defender la exigencia del artículo 1.111 de que se hayan perseguido previamente los bienes del deudor, lo cual no implica que el acreedor haya iniciado contra él un proceso de ejecución y en él no haya encontrado bienes suficientes para satisfacer su crédito, sino que se satisfaría con la prueba de la insolvencia del deudor y de su inactividad dentro del proceso de declaración. Así, el acreedor podría acumular a su pretensión, frente al deudor, la acción subrogatoria, o ejercitar ésta aisladamente, siendo

suficiente para que la misma sea estimada la prueba en el mismo proceso de sus diferentes presupuestos, entre ellos el de la ausencia de bienes en el patrimonio del deudor. Esta tesis supone que la acción subrogatoria tendría una doble finalidad ejecutiva y conservativa, esto es, tendría el carácter de acción subsidiaria del embargo y realización de los derechos del deudor y, a su vez, serviría de cauce para recomponer el patrimonio de éste con vistas a una futura ejecución.

En relación con la naturaleza de la legitimación del acreedor-sustituto, entiende el autor que se trata de una facultad de contenido estrictamente procesal. Esto significa que está facultado por ley para ejercitar los derechos y acciones del deudor para ingresar en el patrimonio de dicho deudor. La titularidad sigue siendo del deudor. De esta manera, al actuar en el proceso el acreedor en nombre propio, aunque ejercitando un derecho ajeno, resulta innecesario demandar al deudor sustituido. No obstante, la sentencia que se dicte produce frente al deudor sustituido en la subrogatoria eficacia de cosa juzgada. Por otro lado, como el deudor-sustituido es el titular del derecho, podrá realizar actos de disposición sobre su derecho con el límite impuesto por el fraude.

«Notas sobre la naturaleza jurídica del cumplimiento», por RAFAEL MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDÁZ, pág. 109.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El contenido de la obligación.—III. Sentido amplio y sentido estricto del cumplimiento.—IV. La naturaleza jurídica del cumplimiento: IV.1. *El cumplimiento como negocio jurídico bilateral*. IV.2. *La fragmentación de la naturaleza jurídica del cumplimiento*. IV.3. *La teoría de la fragmentación limitada*. IVA. *El cumplimiento como negocio jurídico unilateral en Andreoli*. IV.5. *El cumplimiento como negocio jurídico unilateral en Barbero*. IV.6. *La crítica a las teorías negocialistas*. IV.7. *El cumplimiento como acto jurídico*. IV.8. *El cumplimiento como acto jurídico debido*.

«Apuntes sobre el régimen de las adquisiciones *a non domino* en el Derecho Foral de Navarra», por ALFONSO MELÓN MUÑOZ, pág. 127.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Ideas generales.—III. Estudio de la Ley 355 del Fuero Nuevo.—IV. Efectos inmobiliarios de la Ley 355.—V. Estudio de la Ley 358 del Fuero Nuevo.—Nota bibliográfica.

«Órgano municipal competente para iniciar el procedimiento de apremio en el vigente Derecho local navarro», por FRANCISCO JAVIER CURIÁ PÉREZ, pág. 137.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Objeto de la recaudación.—III. Órgano municipal competente para iniciar el procedimiento de apremio: 1. *Legislación sobre tesorería en la Ley Foral de la Administración local de Navarra*. 2. *El personal con funciones de Tesorería es el órgano municipal competente para dictar la providencia de apremio. Opiniones favorables. Opiniones en contra*.—IV. Conclusión.

REVISTA JURÍDICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Número 20 (1995)

«Licitud de la Intromisiones Corporales», por CARMEN ORENES BARQUERO, pág. 13.

SUMARIO: 1. Introducción: A) *Exigencia del principio de legalidad*. B) *Autorización judicial*. C) *Observancia del principio de proporcionalidad*.—2. Concepto de intervenciones corporales.—3. Derechos fundamentales afectados por la realización de intervenciones corporales.—4. Medidas de intervención corporal en el Derecho procesal español.—5. Posición de la jurisprudencia española y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.—6. Presupuestos y requisitos para su adopción. La obligación de soportar su práctica.—7. Consecuencias de su ilicitud. La prueba ilícita.—8. Conclusiones.—Bibliografía.

«La policía administrativa en la Ley de Medio Ambiente de la Región de Murcia», por ANTONIO MARTÍNEZ NIETO, pág. 33.

SUMARIO: 1. Introducción: A) *Contenido y alcance de la nueva regulación*. B) *El sistema de protección ambiental*.—2. El marco competencial: A) *Distribución de competencias en materia de medio ambiente*. B) *Desarrollo legislativo y normas adicionales*.—3. Autorización de actividades contaminantes: A) *La evaluación ambiental estratégica*. B) *La evaluación de impacto ambiental*. C) *Análisis y valoración crítica del sistema*. D) *La calificación ambiental*. E) *Las entidades colaboradoras*. F) *Las áreas de sensibilidad ecológica*. G) *El control integrado de la contaminación*.—4. La etiqueta verde regional: A) *Necesidad de una etiqueta ecológica regional*. B) *El sistema de etiqueta verde*. C) *Etiqueta ecológica y turismo sostenible*.—5. La disciplina ambiental: A) *Contenido de la policía de medio ambiente*. B) *Los inspectores de medio ambiente*. C) *La restauración e indemnización por los daños al medio ambiente*. D) *La potestad sancionadora ambiental*. F) *La suspensión de actividades como medida cautelar*.—6. Las infracciones de medio ambiente: A) *Tipificación y calificación de infracciones ambientales*. B) *Descripción de las infracciones muy graves*. C) *El ruido como infracción administrativa*. D) *La sanción de los malos olores*. E) *La consideración del paisaje como infracción administrativa*. F) *La declaración anual de medio ambiente*. G) *Vertidos líquidos y otras infracciones ambientales*.—7. El procedimiento sancionador: A) *Necesidad de un procedimiento especial*. B) *Análisis documental del procedimiento sancionador*. C) *El período de la información previa*. D) *La Providencia de Incoacción*. E) *El Documento Acusatorio Único*. F) *La resolución sancionadora*.—8. Información y participación ciudadana: A) *La libertad de acceso a la información*. B) *Participación ciudadana y acción popular*.—9. Conclusión.

«La notificación a los acreedores posteriores en el proceso de ejecución», por ANTONIO LUIS VALERO CANALES y JAVIER LUIS PARRA GARCÍA, pág. 141.

«La prisión preventiva», por MANUEL CAMPOS SÁNCHEZ, pág. 147.

«La responsabilidad empresarial en materia de prestaciones. Algunas notas jurisprudenciales», por JOSÉ MIGUEL ALCÁNTARA Y COLÓN, pág. 161.

«Delitos de resultado cortado», por JOSÉ MUÑOZ CLARES, pág. 171.

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY Número 1 (Extraordinario 1994)

«La representación procesal», por ALEJANDRO ABAL OLÍU, pág. 9.

«La securitización de activos y las letras hipotecarias en la Ley Argentina núm. 24.442», por LUIS ANDORNO, pág. 39.

«Tendencias demográficas y su incidencia en la seguridad social notarial», por LUIS CASARES, pág. 49.

«El Registro Inmobiliario en su faceta social», por FRANCISCO CORRAL DUEÑAS, pág. 75.

«Calificación registral extrínseca e intrínseca», por RAÚL GARCÍA COMI, pág. 81.

«Las concentraciones empresariales y el derecho de la libre competencia en la Unión Europea, a través de la jurisprudencia de su Tribunal de Justicia», por AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI y FERNANDO PÉREZ HUALDE, pág. 91.

«Nuevas fronteras del abuso del derecho: situaciones jurídicas lesivas de libertades, tutela de mercado y amparo», por RICARDO L. LORENZETTI y DANIEL F. PEDROTTI, pág. 113.

«El Derecho Privado en el MERCOSUR», por JORGE MOSSET ITURRASPE, pág. 125.

«Introducción a los aspectos contractuales de la transferencia de tecnología», por SIEGBERT RIPPE, pág. 133.

«Regulación de los títulos de crédito y de los medios de pago vinculados con la circulación internacional del dinero», por RUBÉN SANTOS BELANDRO, pág. 147.

REVISTA JURÍDICA JALISCIENSE
Número 2 (Mayo-Agosto 1995)

- «La nueva empresa cooperativa: ¿Un reencuentro con el Derecho Privado?», por JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA, págs. 11-37.
- «Cooperativas: una alternativa olvidada para el desempleo», por CAROLINA ORTIZ PORRAS, págs. 39-61.
- «Tendencias del Derecho del Trabajo en los umbrales del siglo XXI», por JOSEFA MONTALVO ROMERO, págs. 63-76.
- «La función pública: ¿Un cambio en la naturaleza del trabajo?», por ROBERTO CHARIS GÓMEZ, págs. 77-86.
- «Sanciones internacionales y su posible eficacia: una perspectiva en materia laboral», por MARICARMEN MACÍAS VÁZQUEZ, págs. 87-106.
- «Autoridades que resuelven conflictos de Derecho entre las diversas partes del Estado y sus trabajadores», por MIGUEL ACOSTA ROMERO, págs. 107-126.
- «Los derechos de los pueblos indios en búsqueda de una fundamentación», por RAÚL HERNÁNDEZ VEGA, págs. 127-133.
- «Derecho y ciencia jurídica», por ROLANDO E. TAMAYO Y SALMORÁN, págs. 135-163.
- «Realidad carcelaria en México», por FERNANDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, págs. 165-169.
- «El conflicto religioso en Chiapas», por ENRIQUE MARROQUÍN, págs. 171-182.
- «Chiapas: Discusiones en torno al sistema penal», por FERNANDO TENORIO TAGLE, págs. 163-196.
- «El sector público autonómico en España», por JAIME RODRÍGUEZ ARANA, págs. 197-235.
- «El contenido de los Derechos Humanos. Aportes latinoamericanos», por VÍCTOR M. RAMOS CORTÉS, págs. 237-253.
- «El supremo Poder Conservador, primer tribunal de constitucionalidad mexicano en 1936», por JUAN JOSÉ MATEOS SANTILLÁN, págs. 255-290.
- «La novísima reforma de la Suprema Corte de Justicia mexicana», por JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN, págs. 291-230.

Número 3 (Septiembre-Diciembre 1995)

- «Facultades y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el inicio de una nueva época», por JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, págs. 11-28.
- «El Tribunal Constitucional en la estructura del Estado. El caso de la Corte Constitucional de Guatemala», por MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA, págs. 29-67.
- «Soberanía, Estado de Derecho y Medio Ambiente», por RAQUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, págs. 69-97.
- «El Derecho y las políticas ambientales en la Unión Europea», por MARINA VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, págs. 99-128.
- «Evaluación del impacto ambiental: posibilidades y limitaciones en conservación», por ALICIA LOEZA CORICHI, págs. 129-145.
- «Seguridad Pública y Conveniencias Políticas», por FERNANDO TENORIO TAGLE, págs. 147-173.
- «Derecho y política en los Planes Nacionales de Desarrollo», por CARLOS A. SEPÚLVEDA VALLE, págs. 175-227.
- «Derechos indígenas en México», por Luz MARÍA CÁRDENAS ARENAS, págs. 229-297.
- «La novísima reforma de la Suprema Corte de Justicia mexicana (parte final)», por JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN, págs. 299-329.

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Número 843 (Octubre-Noviembre-Diciembre 1995)

- «¿Puede uno de los cónyuges enajenar la mitad indivisa de un inmueble ganancial de titularidad de ambos?», por EDUARDO VÍCTOR CURSACK, pág. 729.
- «Otra forma alternativa de protección jurídica de la vivienda familiar: derecho de habitación del cónyuge supérstite (artículo 3573 bis del Código Civil)», por LILIANA M. GARBARINI y otros, pág. 737.
- «¿Protección jurídica de la vivienda familiar? El artículo 211 del Código Civil y el supuesto de *cónyuge enfermo*», por HORACIO TEITELBAUM y RICARDO J. BLANCO LARA, pág. 753.
- «Bien de familia. Divorcio: ¿causal de desafectación? Bien de familia, divorcio y ganancialidad. Derecho comparado», por MYRIAM S. PALACIO y OCTAVIO J. GILLO, pág. 765.

REVUE DE DROIT UNIFORME

Número 1 (1996)

- «The Challenges for Uniform Law in the Twenty-first Century», por ALAN D. ROSE, pág. 9.
- «The Unidroit Principles of International Commercial Contracts and CISG. Alternatives or Complementary Instruments?», por MICHAEL J. BONNELL, pág. 26.
- «Une avancée du droit international: la Convention de Rome d'Unidroit sur les biens culturels volés ou illicitement exportés», por PIERRE LALIVE D'EPINAY, pág. 40.
- «UNESCO and UNIDROIT: a Partnership against Trafficking in Cultural Objects», por LYNDAL V. PROTTE, pág. 59.

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Número 133 (Febrero 1996)

- «La reforma del control jurisdiccional comunitario en la Resolución sobre la Constitución de la Unión Europea aprobada por el Parlamento Europeo el 10 de febrero de 1994», por MANUEL DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO, pág. 9.
- «El nuevo panorama de la programación de las ayudas a España con fondos comunitarios en el período 1994-1999», por ANA GIL ANTÓN, pág. 27.
- «El arduo camino hacia la Unión Económica y Monetaria», por JAUME MUNICH I GASA, pág. 31.
- «El nuevo acuerdo sobre contratación pública», por MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MIER y ANTONIO M.^a AVILA ALVAREZ, pág. 53.
- «Los contratos de servicios en el marco de la Directiva 93/38/CEE», por LUIS OLIVIE MARTÍNEZ-PENALVER, pág. 67.

Número 134 (Marzo 1996)

- «Insuficiencias del Parlamento Europeo en el examen del presupuesto y en el examen político de las instituciones comunitarias», por JUAN CARLOS ARCE GÓMEZ, pág. 9.
- «Informe del Tribunal de Justicia sobre determinados aspectos de la aprobación del Tratado de la Unión Europea», pág. 19.

- «Ordenamiento comunitario y reformas del Derecho de la contratación en España», por JAVIER AVILES GARCÍA, pág. 29.
- «La Unión Europea y el Sector de las Telecomunicaciones», por MARÍA LUISA RODRÍGUEZ LÓPEZ, pág. 35.
- «La publicidad del abogado: La difícil solución de un conflicto multidisciplinar», por JAVIER VIÑA DE LA PUENTE, pág. 43.
- «Convergencia, cohesión y política regional», por MARTA MAGADÁN DÍAZ, pág. 51.
- «El concepto de impuesto sobre el volumen de negocios en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia», por FRANCISCO ALVAREZ ARROYO, pág. 63.
- «La influencia del Derecho Tributario Europeo en la legislación española sobre Impuestos Especiales», por SANTIAGO ALVAREZ GARCÍA y MARÍA CONCEPCIÓN ARIZAGA JUNQUERA, pág. 71.
- «Acerca del impuesto balear sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente», por MARTA GÓMEZ VERDESOTO y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, pág. 81.
- «Regulación de un IVA uniforme por la Comunidad Europea. Tesis en contra», por JUAN ZURZO RUIZ-AYÚCAR, pág. 91.